ACTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y BILATERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº	**00-2022-JCON-239**
CONTRATANTE	**RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**
NIT	**805.027.289-9**
CONTRATISTA	**ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**
NIT / C. C. Nº	**900.522.923-8**
SUPERVISOR(A)	**JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO**
VALOR DEL CONTRATO	**$ 452.000.000^{oo}**
FECHA DE INICIACIÓN	**01 AGOSTO DE 2022**
FECHA DE TERMINACION	**31 AGOSTO DE 2022**

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, categoría especial de empresas industriales y comerciales del estado, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON,** mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales (Caldas), designada como Gerente por medio del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0899 de Mayo 15 de 2021 y posesionado mediante Acta No. 0321 de Mayo 18 de 2021, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE,** sigla **AGESOC,** identificada con **NIT. 900.522.923-8** con domicilio en la Ciudad de Cali, inscrita en la Dirección Territorial del Valle del Cauca en el Registro de Inscripción del Acta de Constitución de una Organización Sindical constituida como Asociación Industrial con enumero 000679 del 02 de mayo de 2012, representada legalmente en este acto por la **Dra. ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.906.433 expedida en Cali (Valle) y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado proceder a la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de prestación de servicios de salud **No.00-2022-JCON-239** en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

A la fecha de la presente liquidación el contrato o convenio se encuentra terminado.

EL CONTRATISTA cumplió la totalidad de las obligaciones previstas en el convenio, de conformidad a soportes expedidos por el supervisor.

OBJETO: El objeto del presente contrato sindical es la prestación de servicios correspondientes a los procesos **ATENCION DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION Y PARTOS.** Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del mismo; propuesta presentada por el

VIGILADO Supersalud

Contratista y aceptada por el Contratante. **PARAGRAFO PRIMERO**: El SINDICATO prestara los servicios requeridos en este contrato sindical a través de sus afiliados vinculados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. Ladera, de manera autónoma e independiente. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contrato sindical se rige por la normatividad laboral de conformidad al Título Colectivo.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos se subordinarán a las asignaciones que, de acuerdo con los certificados de reserva y disponibilidad presupuestal de 2022, que se detallan a continuación:

Contrato No.	*Disponibilidad presupuestal No.*	*Reserva Presupuestal No.*	*Valor*
00-2022-JCON-239	00-2022-PDIS-554 del 26 de julio de 2022	00-2022-PREG-661 del 01 de agosto de 2022	$ 452.000.000°°

GARANTIAS. Las Garantías exigidas en el contrato corresponden a las siguientes, las cuales fueron aprobadas mediante Carta Póliza por la Oficina Jurídica de la ESE

Compañía de Seguros CONFIANZA.
Póliza de Cumplimiento No. 801010207 del 01 de agosto de 2022
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802025999 del 01 de agosto de 2022.

Amparos	Porcentaje	Suma Asegurada	Desde	Hasta
Cumplimiento del Contrato	20% valor del contrato	$ 90.400.000°°	2022-08-01	2023-02-28
Calidad del Servicio	20% valor del contrato	$ 90.400.000°°	2022-08-01	2023-02-28
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	10% valor del contrato	$ 45.200.000°°	2022-08-01	2025-08-31
RCE Contrato	200 S.M.M.L.V.	$ 200.000.000°°	2022-08-01	2023-02-28

ACTA DE INICIO: 00-2022-JACT-274

PLAZO DE EJECUCION: Se estableció una duración del 01 al 31 de agosto de 2022.

MOTIVOS DE LIQUIDACION: Expiración del plazo pactado, y haberse cumplido el objeto contractual según Acta de supervisión.

OBSERVACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA de común acuerdo proceden a Liquidar el contrato No. **00-2022-JCON-239**, tomando como base para ello el informe conjunto del SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, los servicios prestados, el balance técnico y financiero de desarrollo del contrato y en el cual se concluye que las actividades realizadas por EL

VIGILADO Supersalud

CONTRATISTA corresponden al objeto contratado.

En consecuencia, sé

DETERMINA:

Liquidar de común acuerdo el **CONTRATO 00-2022-JCON-239** celebrado entre la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E**. en calidad de **CONTRATANTE** y la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE,** sigla **AGESOC,** en calidad de **CONTRATISTA,** suscrito el día 01 de agosto del año 2022.

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO:

De acuerdo con lo relacionado con el "VALOR" del Contrato de Prestación de Servicios No. **00-2022-JCON-239**, pactado conforme a la Cláusula segunda, es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 452.000.000) M/CTE.**, los cuales se cancelaran según los servicios prestados, teniendo en cuenta el requerimiento y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato, con la presentación de la factura y sus correspondiente soportes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Al Contrato Sindical se le aplicaran los descuentos que la ley tributaria exige con aplicación al principio de favorabilidad. Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

- **BALANCE CONTRACTUAL:**

VALOR DEL CONTRATO JCON-239	**$ 452.000.000°°**	
FACTURA DE VENTA SERVICIOS FV-A2358		**$ 451.992.558°°**
VALOR ACTA DE PAGO E INTERVENTORIA 00-2022-JACI-394		**$ 451.992.558°°**
SALDO por ejecutar	**$ 7.442°°**	

- El resultado financiero del servicio contratado, de acuerdo con el balance contractual se tiene un saldo no ejecutado de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 7.442,00) M/CTE**

- Por concepto de servicios prestados correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de julio de la presente anualidad de conformidad con la factura presentada a la Red de Salud de Ladera ESE y con el informe de supervisión del contrato se ejecutó a favor de EL CONTRATISTA el valor de **$ 451.992.558°°**

- De acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, es claro jurídica y legalmente que la ESE como Entidad contratante, se encuentra en el deber y obligación de pagar al contratista el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES**

VIGILADO Supersalud

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($451.992.558°°) M/CTE, los cuales fueron autorizadas oportunamente en legal y debida forma.

- Que la Red de Salud de Ladera E.S.E. efectuó el pago correspondiente a esta obligación a la fecha de la presente liquidación.

- Una vez se firme la presente acta de liquidación las partes contratantes se declaren a paz y salvo por todo concepto de la ejecución del contrato **00-2022-JCON-239.**

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, con el fin de evitar un proceso contencioso administrativo en su contra, que de acuerdo con la ley, jurisprudencia y precedentes del H. Consejo de Estado, los cuales de obligatorio cumplimiento para los Jueces y Magistrados de la República y servidores públicos en general, en estricto acatamiento a los principios que gobiernan la Función Pública, entre ellos, economía, celeridad, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, y en especial teniendo en cuenta que:

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, consagra que "*...también en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

"..En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Cursiva ajena al texto original)

La Doctrina y la jurisprudencia Nacional han unificado su criterio en el sentido de que la liquidación constituye una fase que culmina con un acuerdo o con un acto administrativo e implica, entonces, un proceso de discusión de conversaciones y análisis.

"Dentro del propósito buscado por el legislador sobre arreglo directo de las divergencias surgidas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, con buen criterio, admite que en la liquidación se incluyan los acuerdos y transacciones a que hubieren llegado las partes para poner fin a sus controversias. Es una invitación final que la Ley fórmula para que el contrato extinguido queda finiquitado respecto de todo aspecto, particularmente en lo tocante con desequilibrios contractuales.

***"Sin embargo, esta posibilidad de ampliar el contenido de la liquidación más allá de lo puramente atinente a la rendición de cuentas se hace dentro de una perspectiva de absoluta bilateralidad, lo que significa que la ausencia de acuerdos en manera alguna puede dar cabida a que la entidad mediante la liquidación unilateral tome partido, especialmente en sentido negativo, por reclamaciones formuladas por el contratista. El acto administrativo de liquidación se limitará a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, entre ellos, los que se originen en aceptaciones de la entidad sobre reclamaciones pasadas."* (Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Luís Guillermo Dávila Vinuesa.- Segunda Edición.- Editorial legis.- Pág. 556).**

VIGILADO Supersalud

Leído el contenido de la presente acta por parte del Contratante, el Contratista, y el supervisor, es aprobado sin observaciones, ni objeciones respecto de lo detallado en este instrumento, libres de todo apremio o desavenencia por lo que las partes declaran expresamente que no existe controversia alguna. En atención a lo señalado en la presente acta, las partes contratantes dan por terminado y liquidado el contrato No. **00-2022-JCON-1239,** momento en el cual las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del mismo; no reservándose ninguno de ellos ninguna acción ni excepción para proponer en un futuro por efecto y causa del objeto de la presente liquidación

En señal de aceptación y conformidad con los términos y condiciones de la presente, se firma esta acta de liquidación bilateral hoy hoy 21 de octubre del 2022.

EL CONTRATANTE

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA ESE

EL CONTRATISTA

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Representante Legal
"AGESOC"

KATHERINE ZAPATA MARTINEZ
Supervisor del Contrato

VIGILADO Supersalud